MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB / Memo 006-2021 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES "BOSQUEMAR" DE COCHAMÓ, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 1 9 FEB 2021

RESOL. EXENTA N $^{\circ}$ _____484

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar" de Cochamó, C.I. SUBPESCA Nº 8.093, de fecha 07 de diciembre de 2020, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 006/2021, de fecha 13 de enero de 2021; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3221 de 2007, Nº 2376 de 2008, Nº 3537 y Nº 3546, ambas de 2010, Nº 2326 y Nº 2391, ambas de 2011, Nº 20 y Nº 595, ambas de 2012, Nº 713, Nº 191 y Nº 3679, todas de 2013, Nº 3320 de 2014, Nº 122, Nº 1159 y Nº 1716, todas de 2015, Nº 20 y Nº 2152, ambas de 2016 y Nº 650, Nº 870 y Nº 4274, todas de 2017, Nº 1171, Nº 2181, Nº 4426, todas de 2018, Nº 697 de 2019, y Nº 11 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores y

Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar" de Cochamó, R.U.T. Nº 65.250.780-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5316 de fecha 18 de marzo de 2004, con domicilio postal en Santiago Bueras s/nº, Río Puelo, Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses, contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 6 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 24.000 colectores en total (4.000 colectores por cada línea), para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 2,0 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Cululir*, *Sector A*, *Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1º letra h) del Decreto Exento Nº 1554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:



Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
Α	41° 25′ 03.08″	72° 17′ 06.75″
В	41° 25′ 01.77″	72° 17′ 10.69″
С	41° 24′ 55.84″	72° 17′ 07.21″
D	41° 24′ 57.15″	72° 17′ 03.27″

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB Nº 006/2021, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.– La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Desígnase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.



Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB Nº 006/2021 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico mcarvajal@fundacionchinquihue.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRICTARÍA Y ARCHÍVESE.

ERISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO

Subsecretario de Perca y Acuicultura (S)

V°B° COORDHIADOR SZ. MILL S MEI/BCT

> Lo que transcribo para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.

> > Johnny Saldías Burgos

Jefe Departamento Administrativo



MEMORANDUM TÉCNICO AMERB Nº 006/2021

A : DIVISIÓN JURÍDICA

DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS

REF. : Captación de larvas de chorito (*Mytilus chilensis*) a través de colectores artificiales

C.I. Nº 8.093, 07/Diciembre/2020

FECHA: 13 de enero de 2021

Nombre del sector	"CULULIR SECTOR A", Región de Los Lagos		
Organización	S.T.I. Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar" de Cochamó		
Res. SSP aprueba PMEA	Nº 2376 de 8/Septiembre/2008		
Convenio de Uso (Indefinido)	Res. SNP N° 327 de 31/Octubre/2012		
Última Resolución PMEA (Seguimiento y/o Autorización de colectores)	 Res. N° 2181, 13/Jun/2018 modificada por Res. N° 697, 20/Feb/2019, Aprueba Seg. N°06 (Bienal). Res. N° 11, 07/Ene/2020, Autoriza Instalación de Colectores. Entrega de SEG. N°07 con plazo extendido por catástrofe (D.S. MINSEG N° 107/2020, Res. SSPA N° 886/2020 modificada por Res. N° 1419/2020). 		
Consultor	Fundación Chinquihue		
Financiamiento y monto Según se informa: 100% Organización; Monto Total \$ 9.000.000			

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran <u>visadas</u> por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

- Instalación temporal de 6 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 24.000 colectores en total (4.000 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito y posterior comercialización de las semillas obtenidas.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro del polígono de 2,0 hectáreas (equivalente al 28,61 % de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (WGS-84):

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
А	41° 25' 03,08"	72° 17' 06,75 "
В	41° 25' 01,77"	72° 17' 10,69″
С	41° 24' 55,84"	72° 17' 07,21"
D	41° 24′ 57,15″	72° 17' 03,27"

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de 8 meses, a contar de la fecha de la resolución que la autorice. Dicha vigencia quedará bajo condición de estar con sus informes de seguimiento al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de **10 metros** entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas, deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado y venta de la semilla captada en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de choritos presente en el área, se deberá considerar que un mínimo de un 5% de la semilla obtenida sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Ārea de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de semillas y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de semillas obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,

MAURO URBINA VÉLIZ

Jefe División de Administración Pesquera

MAG, CES/ces. cc.: Archivo URB

ANEXO

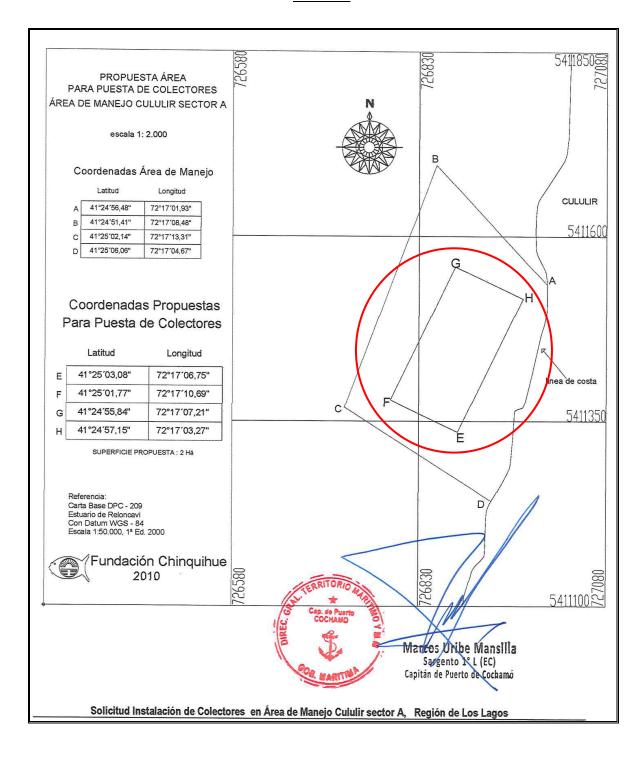


Figura 1. Ubicación del polígono solicitado y visado por Capitanía de Puerto, para la instalación de **6 líneas dobles** con colectores de chorito al interior del AMERB **"Cululir sector A"**, Región de Los Lagos.



Capitanía de Puerto de Cochamó - Depto. Intereses Marítimos

C.P. COCHAMÓ. ORD. Nº 12.210/ 194 Int.-

Ref.: D.S. (M.E.F. y R.) N° 355 del 12 de Junio de 1995, Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos

COCHAMÓ. 30 NOV. 2020

SEÑOR VÍCTOR SOTO MARTÍNEZ PRESIDENTE DEL S.T.I. PESCADORES ARTESANALES "BOSQUEMAR". PRESENTE

De mi consideración:

En atención a su carta recepcionada con fecha 26 de noviembre de 2020, mediante la cual solicita la visación de planos y coordenadas para la instalación de colectores en el área de manejo denominada **Cululir sector A**, Estero Reloncaví, comuna de Cochamó, conforme a lo indicado en el reglamento citado en la referencia, adjunto remito a Ud., en devolución el documento visado por esta Autoridad Marítima, por cuanto no afecta la libre navegación y la seguridad de la vida humana en el mar.

Saluda atentamente a Ud.

MARCOS UR BE MANSILLA SARGENTO 1° L. (EC.) CAPITÁN DE PUERTO DE COCHAMÓ

Distribución:

1.- S.T.I. "Bosquemar".

2.- Archivo.

Avenida Costanera S/N, comuna de Cochamó, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos - Fono: 87295906 – cpcochamo@dgtm.cl